

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/121

RECIBIDO
09 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 19 de julio de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman las fracciones II, IV y VI del segundo párrafo del artículo 125 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2928/2023 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinte de julio del año dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 121** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada promovente María Luisa Matus Fuentes, en la cual argumenta lo siguiente:

"III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Es una tarea fundamental de las diputadas y diputados, mantener el marco jurídico de nuestra entidad, acorde a los cambios sociales, pero también a las reformas realizadas a las diferentes leyes, por lo que la presente iniciativa pretende armonizar la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mediante el Decreto 731, publicado en el periódico oficial el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en donde se cambiaron los nombres de diferentes Secretarías, así como algunos cambios de facultades, sin embargo a la fecha diferentes leyes presentan una falta de coincidencia lo que en muchas ocasiones provocan confusiones al ser consultadas.

Por lo que es importante que nuestras leyes se encuentren armónicas, para que nuestra sociedad y las autoridades tengan certeza al realizar consulta o fundamentar cualquier acción, de ahí la importancia de esta reforma al artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, pues han pasado más de 7 meses y nuestro marco normativo en materia de salud no se ha reformado, en un tema tan importante como lo es la integración del Consejo Estatal para la prevención de Accidentes.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de las Diputadas promotoras se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley Estatal de Salud, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:	ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:
I.- El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;	I.- El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;
II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes:	II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes:
III.- El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;	III.- El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;
IV.- El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;	IV.- El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;
V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y	V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y
VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.	VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.
Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:	Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:
I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;	I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;
II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;	II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno ;
III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;	III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;	IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones ;
V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;	V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;	VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;
VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y	VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y
VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la	VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.	responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.
--	--

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley Estatal de Salud con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de la propuesta de reforma al artículo 125 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone reformar la denominación de diversas instituciones de gobierno.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora entra al análisis del marco normativo legal aplicable, realizando las siguientes consideraciones:

A través del **DECRETO 731** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2022, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional aprobó reformas al artículo 27 de dicha Ley Orgánica, por medio de la cual se reformaron las denominaciones de diversas dependencias del gobierno del estado, dentro de las cuales se encuentran: la Secretaría General de Gobierno que actualmente se denomina Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable que actualmente se denomina Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones; y la Secretaría de Seguridad Pública que ahora se denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, entre otras reformas a denominaciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Así, de conformidad con el artículo transitorio tercero del citado Decreto, se determinó lo siguiente:

TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

En este contexto, se concluye que al entrar en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, todas las dependencias de gobierno de la administración pública estatal al tener nuevas denominaciones con las cuales están operando, deben estar armonizadas en todas las leyes para que exista certeza jurídica de dichas instituciones, por lo que, en ese sentido, resulta procedente la reforma propuesta a la Ley Estatal de Salud, pues con la armonización legislativa al artículo propuesto se evitaran contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de observancia y aplicación de la norma, ya que se actualizará al texto normativo la denominación de las instituciones por la denominación de las disposiciones vigentes y la realidad jurídica.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Aunado a lo anterior, se da seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía en general, pues con dicha armonización se hacen compatibles las disposiciones estatales contenidas en diversas normas jurídicas, según corresponda, con el fin de evitar efectos negativos y dotar de eficacia a las Leyes vigentes, por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora arribamos a la conclusión de que la reforma propuesta es procedente, con precisiones de redacción.

Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se considera procedente proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por la Diputada promovente, debido a que con ello se armonizan las disposiciones jurídicas propuestas con las disposiciones vigentes y se evitan efectos negativos y falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; aunado a que las reformas propuestas consiste en la actualización de las denominaciones de las dependencias de gobierno del Estado, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, considera procedentes las reformas propuestas, con precisiones de redacción, como se especifica en el siguiente cuadro:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I.- a la VI. ...

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

IV. La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y

VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo determinando procedente la iniciativa propuesta, por lo

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, determinando procedente la iniciativa de armonización propuesta, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe las reformas a las fracciones XVII y XVIII y la adición de la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II, IV y VI del segundo párrafo del artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 125.- ...

I.- a la VI. ...

...

I. ...

II. La persona titular de la **Secretaría de Gobierno;**

III. ...

IV. La persona titular de la **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;**

V. ...

VI. La persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VII. ...

VIII. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de abril de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 121 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024.